

III.- OTRAS DISPOSICIONES Y ACTOS

Consejería de Desarrollo Sostenible

Resolución de 16/11/2022, de la Delegación Provincial de Desarrollo Sostenible de Toledo, por la que se formula informe de impacto ambiental del proyecto: Modificación de características de una concesión de aguas subterráneas con destino a riego (expediente PRO-TO-21-2831), situado en el término municipal de Tembleque (Toledo), cuyo promotor es Jesús Díaz Lozano. [2022/10751]

La Ley 2/2020, de 7 de febrero, de Evaluación Ambiental de Castilla La Mancha, en su artículo 6.2 concreta los proyectos que deben ser sometidos a Evaluación de Impacto Ambiental Simplificada por el órgano ambiental para determinar si tienen o no efectos significativos sobre el medio ambiente. En el caso de que no los tengan, no será necesario someterlos al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental Ordinaria. Esta decisión debe ser motivada y pública, y se tiene que ajustar a los criterios establecidos en el anexo III de dicha Ley.

En concreto, la presente actuación se encuentra contemplada en el anexo II de la Ley 2/2020, dentro del Grupo 1 "Agricultura, silvicultura, acuicultura y ganadería", apartado c: "Proyectos de gestión de recursos hídricos para la agricultura"; punto 2º "Proyectos de transformación a regadío o de avenamiento de terrenos cuando afecten a una superficie superior a 10 ha".

El órgano ambiental es la Delegación Provincial de Desarrollo Sostenible de Toledo, conforme al Decreto 276/2019 de 17 de diciembre que modifica al Decreto 87/2019 de 16 de julio, por el que se establecen la estructura orgánica y las competencias de los distintos órganos de la Consejería de Desarrollo Sostenible y la Resolución de 10/10/2020, de la Dirección General de Economía Circular, por la que se delegan competencias en materia de evaluación ambiental en las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Desarrollo Sostenible.

Primero. Descripción del proyecto definido en la documentación aportada por el promotor.

Según el documento ambiental de marzo de 2020, así como la información complementaria entregada, el proyecto presentado comprende la actuación de ampliación de una superficie de riego ya autorizada para riego de hortalizas, pasando de 6,5078 ha autorizadas actualmente hasta 11,1304 ha previstas; con lo que la nueva superficie a transformar a regadío sería de 4,6226 ha. Inicialmente se planteaba la instalación de un sistema de riego por aspersión, el cual fue sustituido por el sistema de goteo mediante la entrega de un nuevo anejo al proyecto con fecha 7-10-2022, debido a la incompatibilidad del riego por aspersión mediante aspersores con la avifauna esteparia presente en la zona, según lo expuesto en un informe del Servicio de Política Forestal y Espacios Naturales de Toledo (actualmente Servicio de Medio Natural de Toledo).

Las parcelas objeto de estudio se sitúan a 4 km del suelo urbano más próximo (municipios de Tembleque y El Romeral) y a 0,5 km de la carretera más próxima (la existente entre los municipios de Villacañas y Tembleque CM-410).

Los recintos con concesión de riego tienen las siguientes referencias:

Término municipal	Pol	Par	Superficie
Tembleque	51	237	3,7576
Tembleque	52	7	2,7502
		Total	6,51

Las nuevas parcelas para las que se solicita la ampliación de la concesión es la siguiente:

Término municipal	Pol	Par	Superficie
Tembleque	51	137	1,4400
Tembleque	51	139	1,5045
Tembleque	51	140	1,6781
		Total	4,6226

Las nuevas parcelas objeto de riego se encuentran separadas por un estrecho camino de la parcela donde se ubica el sondeo. Para realizar las obras de la derivación de las aguas se cruzará una tubería, la cual será enterrada y para ello previamente, se solicitarán los permisos oportunos al Ayuntamiento.

Mediante el presente proyecto, la superficie total de regadío será de 11,1304 ha, mediante un sondeo y para ello se pretende obtener la necesaria modificación de concesión de aguas subterráneas por parte de la Confederación Hidrográfica del Tajo.

En cuanto a la captación, el sondeo cuenta con las siguientes características:

Captación	Políg	Parcela	Coordenadas (ETRS 89)	Profundidad	Diámetro (m)	Potencia bombeo (CV)
Sondeo nº 1	51	237	X: 459.952 Y: 4.391.287	100 m	0,3	10

La concesión autorizada de la Confederación Hidrográfica del Tajo con referencia C-0271/2015, tiene las siguientes características:

Volumen máximo anual (m ³)	Volumen máximo mensual (m ³)	Caudal máximo instantáneo (l/s)	Sistema de riego
21.043	6.313	3,4	Aspersión

Se ha solicitado la modificación de las características de la concesión de aguas subterráneas con caudal inferior a 4 l/s con destino a riegos a la Confederación Hidrográfica del Tajo cuya referencia de expediente es C-0271/2015 (653/2015).

Teniendo en cuenta que el consumo de agua se realizará mediante rotaciones anuales no se solicita ampliación de caudal por lo que se mantienen las actuales características de la captación.

Las tuberías de riego se instalarán en la superficie de la parcela, no se enterrarán, por lo que no habrá que realizar zanjas ni movimientos y extracciones de terreno. Estas tuberías, se instalarán exclusivamente en la época de riegos y tras finalizar los riegos y antes de la cosecha se retirarán quedando almacenadas en las instalaciones del propietario, en ningún momento permanecerán acumuladas al aire libre.

El sistema de activación de regadío y extracción de aguas es por medio de un motor de gasoil, mediante el cual funcionará la bomba.

Con fecha 7-10-2022 el promotor entregó un nuevo anejo al proyecto aceptando las medidas requeridas por el informe del Servicio de Política Forestal y Espacios Naturales de Toledo, exponiendo que se aceptaba el sistema de riego por goteo para el proyecto, descartando los aspersores.

Se realizará un seguimiento del control de gasto de agua para el cual se implantará un contador volumétrico o aforador, una vez otorgadas las características del aprovechamiento, con las características indicadas en el art. 13 de la Orden ARM 1312/2009, de 20 de mayo según las características indicadas en el art. 4, 5 y 8 de la citada orden. No se utilizará el agua para otro fin que no sea para el riego de cultivos hortícolas.

El documento ambiental presenta un estudio simple de alternativas relativas a la ejecución o no del proyecto; así como diferentes sistemas de riego como la aspersión, riego por goteo y por gravedad. Después de evaluar cada alternativa, el promotor se decanta por la alternativa de transformación a regadío por aspersión con el fin de reutilizar el sistema de riego móvil ya existente en las parcelas con autorización de riego, sin embargo, posteriormente se cambió dicha alternativa al sistema de riego por goteo, puesto que se consideraba más favorable para la avifauna esteparia presente en la zona, según recomendaciones realizadas por el Servicio de Política Forestal y Espacios Naturales de Toledo.

Segundo. Tramitación y consultas.

El 5 de mayo de 2020, tiene entrada en la Delegación Provincial de Desarrollo Sostenible de Toledo la solicitud de inicio del procedimiento, junto con el documento ambiental y la acreditación del pago de la tasa correspondiente

según la Ley 9/2012 de 29 de noviembre, de tasas y precios públicos de Castilla-La Mancha y otras medidas tributarias, dando cumplimiento al artículo 52 de la Ley 2/2020.

Mediante escrito de fecha de 18 de mayo de 2021 se solicita información complementaria al promotor, la cual fue entregada el 28-5-2021.

El 18 de mayo de 2021, se inicia la fase de consultas previas a otros organismos, administraciones, asociaciones, personas e instituciones afectadas por la realización del proyecto, al objeto de que informasen sobre los aspectos que les correspondan en función de sus competencias o que indicasen sugerencias a tener en cuenta para minimizar el posible impacto ambiental del proyecto.

A continuación se expone el listado de las consultas realizadas, habiendo sido señaladas con asterisco “*” los que han manifestado su parecer:

- Delegación de Desarrollo Sostenible de Toledo. Unidad Coordinadora Provincial de Agentes medioambientales “*”.
- Delegación de Desarrollo Sostenible de Toledo. Servicio de Política Forestal y Espacios Naturales de Toledo (actualmente Servicio de Medio Natural) “*”.
- Delegación Provincial de Agricultura, Agua y Desarrollo Rural de Toledo. Servicio de Medio Rural “*”.
- Delegación Provincial de Fomento en Toledo. Servicio de ejecución y apoyo urbanístico.
- Consejería de Desarrollo Sostenible. Servicio de Prevención e Impacto Ambiental.
- Delegación Provincial de Educación, Cultura y Deportes de Toledo. Servicio Provincial de Cultura “*”.
- Ayuntamiento de Tembleque “*”.
- Confederación Hidrográfica del Tajo “*”.
- Ecologistas en Acción de la Puebla de Montalbán.
- WWF/España.
- Sociedad Española de Ornitología (S.E.O.).
- Agrupación naturalista Esparvel.
- Agrupación ecologista Ardeidas.
- Asociación Toledo Aire Limpio.

De acuerdo con el artículo 46 de la ley 21/2013 de Evaluación Ambiental y transcurrido el plazo sin haber recibido respuesta a las consultas realizadas de los organismos no señalados con (“*”), entendemos que se tienen elementos de juicio suficientes para resolver, al tener este expediente los informes oportunos y a los que podemos considerar válidos.

Según comunicación de 19 de mayo de 2021 del Servicio de Medio Rural de la Delegación de Agricultura, Agua y Desarrollo Rural de Toledo, la actuación propuesta no interfiere con ningún Plan de Regadíos de iniciativa pública de la Consejería de Agricultura, Agua y Desarrollo Rural de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

Según informe de los Agentes Medioambientales de fecha 27 de mayo de 2021, se indica que el proyecto se encuentra sin iniciar. Según dicho informe, no se observa afección a flora ni hábitats protegidos, fauna amenazada o elementos geomorfológicos.

El 28-5-2021 se emitió informe del secretario-interventor del Ayuntamiento de Tembleque, declarando la compatibilidad del proyecto con el planeamiento urbanístico.

Con fecha 15 de junio de 2021 mediante informe del Servicio de Cultura de la Delegación Provincial de Educación, Cultura y Deportes de Toledo se informó favorablemente el proyecto.

El 23-6-2021 se emitió informe por parte de la Confederación Hidrográfica del Tajo.

Con fecha 13-3-2022 se emitió informe por el Servicio de Política Forestal de Toledo con referencia 13857/jss, en el que se imponían medidas correctoras y compensatorias al proyecto.

Dichos condicionantes fueron comunicados al promotor, de modo que con fecha 22-8-2022 el promotor entregó un nuevo anejo al proyecto con la aceptación del sistema de riego por goteo impuesto por el Servicio de Política Forestal y Espacios Naturales de Toledo.

El 7-10-2022 se recibió nuevo informe del Servicio de Política Forestal y Espacios Naturales de Toledo (ref 15020/jss), dando el visto bueno al proyecto.

De las respuestas recibidas no se desprende, a priori, que haya efectos significativos sobre el medio ambiente o que el proyecto sea inviable desde el punto de vista ambiental. Las sugerencias y condicionamientos más destacables de las respuestas recibidas, se han tenido en cuenta en el análisis ambiental del proyecto incorporándose, en base a su relevancia, en este informe de impacto ambiental, bien en el apartado siguiente que analiza las principales afecciones o en el apartado "Cuarto", sobre las medidas a adoptar para la integración ambiental del proyecto.

Tercero. Análisis según los criterios del anexo III de la Ley 2/2020.

Una vez analizada la documentación que obra en el expediente, y considerando las respuestas recibidas a las consultas practicadas, se realiza el siguiente análisis, según los criterios recogidos en el anexo III de la Ley 2/2020, de 7 de febrero, de Evaluación Ambiental de Castilla-La Mancha, para determinar si el proyecto tiene efectos significativos sobre el medio ambiente y, por tanto, si debe someterse a una Evaluación de Impacto Ambiental Ordinaria, según lo previsto en la Sección 1.ª del Capítulo II del Título II de dicha Ley.

3.1. Características del proyecto.

El proyecto consiste en la ampliación de la superficie de riego por aspersión, pasando de 6,51 ha autorizadas actualmente a 11,13 ha de cultivos hortícolas en varias parcelas del municipio de Tembleque (Toledo). Para ello, se ha solicitado la correspondiente modificación de características del uso del agua de una concesión de Aguas Subterráneas con caudal inferior a 4 l/s con destino a riegos, otorgada por la Confederación Hidrográfica del Tajo, con referencia M-0042/2018. Con respecto a la captación de aguas, se utilizaría la misma que la autorizada en la concesión con referencia C-0271/2015.

El sistema de riego establecido según recomendaciones del Servicio de Política Forestal y Espacios Naturales de Toledo (actualmente Servicio de Medio Natural) es el riego por goteo.

Según el proyecto presentado, teniendo en cuenta que el consumo de agua se realizará mediante rotaciones anuales no se solicita ampliación de caudal, por lo que se mantienen las actuales características de la captación autorizada, cifradas en 21.043 m³/año, con un volumen máximo mensual de 6.313 m³/mes.

La energía necesaria para el abastecimiento de la bomba se obtendrá a partir de un generador de gasoil.

3.2. Ubicación del proyecto.

El proyecto se ubica en parcelas dedicadas tradicionalmente al cultivo de cereales y leguminosas de secano y barbechos, lo cual ha propiciado el desarrollo de la avifauna esteparia. Cada vez existen más parcelas que se están transformando en regadío en la zona.

Las parcelas no se encuentran en Áreas protegidas según la ley 9/1999, de 26 de mayo, de Conservación de la Naturaleza de Castilla La Mancha, no afectando a vegetación ni a hábitats catalogados. No obstante, se encuentran colindantes al Sur con la Zona de Especial Conservación para las Aves (ZEPA) denominada "Área Esteparia de la Mancha Norte" (ES0000170). El principal valor ecológico de este espacio natural protegido es la existencia de importantes zonas esteparias y subesteparias puras, con la presencia de especies de aves emblemáticas como la avutarda, la ganga, la ortega, el alcavarán, el aguilucho cenizo, el sisón y el cernícalo primilla.

Asimismo, toda la zona objeto del cultivo pertenece a la IBA 194 Llanos de Tembleque- La Guardia, creada por Birdlife internacional bajo criterios basados en los instrumentos jurídicos internacionales existentes, como la Directiva de Aves y la Convención de Ramsar.

La actividad se desarrolla dentro de la zona sensible del área de captación del "Embalse de Castrejón - ESCM572".

No se interfiere con ningún plan de regadíos de iniciativa pública.

Las parcelas objeto de actuación se encuentran dentro de la zona declarada como vulnerable a la contaminación por nitratos de origen agrario "Lillo-Quintanar-Ocaña-Consuegra- Villacañas", según la Resolución de 10/02/2003 de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente.

3.3. Características del potencial impacto.

Según informe de los Agentes Medioambientales de fecha 27 de mayo de 2021, no se observa afección a flora ni hábitats protegidos, fauna amenazada o elementos geomorfológicos.

En cuanto a aves, la zona es rica con respecto a avifauna esteparia, por lo que según recomendaciones del Servicio de Política Forestal y Espacios Naturales de Toledo, se deberá sustituir el sistema de riego inicialmente planteado de aspersores por el sistema de goteo para evitar daños a las aves por potenciales colisiones.

La zona también es rica en cuanto a aves rapaces diurnas y nocturnas, siendo cazadero habitual de las parejas reproductoras existentes en el entorno.

Según el documento ambiental entregado no se producirá afección a vegetación natural.

Respecto al patrimonio histórico artístico, a priori, no existen afecciones directas sobre el mismo.

El principal impacto de la actividad será la detracción de aguas subterráneas, para la que ya se cuenta con concesión de la Confederación Hidrográfica del Tajo, con referencia C-0271/2015, la cual se pretende modificar mediante el expte M-0042/2018. El hecho de que se quiera ampliar la superficie con el objetivo de rotar el terreno a cultivar anualmente supone que no se va a producir un aumento del volumen de agua a extraer.

Cada vez hay más explotaciones de regadío en la zona, aspecto este cuyo efecto acumulativo sobre el sistema acuifero del que se extraerán, deberá ser controlado por la Confederación Hidrográfica del Tajo. Para minimizar los impactos al acuifero deberán tenerse en cuenta las consideraciones de la Confederación Hidrográfica del Tajo, que se exponen en el apartado siguiente. Esta zona empieza a contar con numerosas explotaciones de este tipo, por lo que el efecto acumulativo es indudable, suponiendo una modificación de las especies vegetales, así como otros riesgos específicos, como por ejemplo el de contaminación del acuifero por el lavado de los horizontes superficiales ricos en nutrientes por la intensificación del abonado y el aumento del uso de productos fitosanitarios. Debido a ello, se deberá realizar un manejo correcto de fertilizantes y pesticidas, para evitar la contaminación de suelos y agua derivada de estos productos y así minimizar el impacto producido. En el ámbito de la biodiversidad la intensificación y la proliferación de uso de productos fitosanitarios, tiene un impacto significativo en la reducción de la diversidad de fauna y flora presente. Dado que se trata de un impacto inherente a la actuación propuesta, no cabe posibilidad de evitarlo, por tanto, debería ser compensado.

Como consecuencia de las demandas en la cuenca, el estado de las masas de agua y el impacto del cambio climático, en el borrador del nuevo plan hidrológico del Tajo se ha puesto sobre la mesa una propuesta espacial de restricciones a las nuevas concesiones. La zona del proyecto se encontraría en la zona sin posibilidad de nuevas concesiones en ningún mes.

Se considera que la viabilidad de este proyecto debe ser establecida por la Confederación Hidrográfica del Tajo considerando las consecuencias del continuo aumento de extracciones y las proyecciones del cambio climático.

Sobre los posibles residuos no se espera un impacto notable en el entorno si, como se describe más adelante, son gestionados de acuerdo a su naturaleza y destino. Se deberán disponer los mecanismos adecuados para evitar que se produzcan derrames o fugas accidentales sobre el terreno de aceites hidráulicos o combustibles procedentes de la maquinaria empleada tanto en la fase de construcción, como de explotación del proyecto. La actividad agrícola intensiva puede conllevar el uso de plásticos para acolchado de suelos y cultivos. Los residuos plásticos generados, tras su desinstalación, se deberán entregar a un gestor de residuos autorizado inmediatamente.

El potencial impacto durará mientras se desarrolle la actividad y será fácilmente reversible a la situación previa una vez que ésta finalice. No se producirá un impacto transfronterizo, ni se considera que sean probables impactos que puedan ser de magnitud ni complejidad, teniendo en cuenta las características de la actividad y su ubicación.

Aunque la parcela a transformar a regadío se ubica en una zona llana, con pendiente baja (alrededor del 1 %), se pueden dar episodios de movimiento y arrastre de suelo por erosión en caso de lluvias torrenciales. Por ello, se recomienda el uso de técnicas de cubiertas vegetales de suelo en los períodos sin cultivo para luchar contra la erosión, mejorar el nivel de materia orgánica, evitar la fuga de carbono del suelo y aumentar la biodiversidad en la zona. Asimismo, se deberán cumplir los aspectos referentes a la condicionalidad para el cobro de ayudas PAC.

Cuarto. Medidas preventivas, correctoras o compensatorias para la integración ambiental del proyecto.

Consideraciones generales: Todas las medidas para la adecuada protección del medio ambiente indicadas por el promotor en el documento ambiental se deberán cumplir en cada fase del proyecto complementadas con las que se expresan a continuación, teniendo en cuenta que en los casos en que pudieran existir discrepancias entre unas y otras, prevalecerán las contenidas en la presente Resolución.

1. Protección de la fauna.

Según informe de los Agentes Medioambientales de fecha 27 de mayo de 2021, se indica que el proyecto se encuentra sin iniciar. Según dicho informe, no se observa afección a flora ni hábitats protegidos, fauna amenazada o elementos geomorfológicos.

Con fecha 13-3-2022 se emitió informe por el Servicio de Política Forestal de Toledo con referencia 13857/jss, realizando las siguientes consideraciones con respecto al proyecto:

- El proyecto se localiza a unos 450 metros del límite de la ZEPA. Tendría repercusiones negativas para Natura 2000 dado que supondría una pérdida de hábitat para las poblaciones de aves esteparias, elemento clave de este espacio. Aun así, dada la superficie del cultivo, se considera que el impacto es moderado.
- El documento no ha reflejado correctamente el impacto del proyecto sobre las aves esteparias que se localizan en el entorno cercano.
- En relación al regadío, existen datos científicos que demuestran que la intensificación agrícola supone una mayor presión sobre los recursos del territorio con la consiguiente pérdida de biodiversidad (mayor contaminación por fitosanitarios, efecto borde, reducción de la disponibilidad de agua, etc.).
- Este Servicio manifiesta que no tiene suficientes datos para poder pronunciarse sobre la afección que este proyecto y otros de forma sinérgica, pudieran tener sobre los hábitats de interés comunitario y protección especial asociados a humedales, río o arroyos del entorno. Se entiende que la Confederación Hidrográfica del Tajo está evaluando, satisfactoriamente, el efecto sinérgico que las distintas concesiones de aguas tienen sobre los valores ambientales asociados.
- Además, existe un gran volumen de regadíos en tramitación que reflejan una tendencia creciente en toda la provincia. A modo de ejemplo, este Servicio, en el último año, han informado sobre más de 100 de expedientes afectando a una superficie de más de 5400 hectáreas.
- Según el mapa de "Extracciones y derivaciones de aguas superficial y subterránea según volumen y usos en la cuenca del Tajo" del borrador del nuevo plan hidrológico del Tajo, las extracciones para el regadío son muy significativas en la provincia de Toledo y cuyos efectos sinérgicos sobre las masas subterráneas y superficiales deberían tenerse en cuenta.
- Según el propio borrador del Plan Hidrológico del Tajo para el tercer ciclo (2022-2027), algunas de las masas de agua subterránea están en riesgo de no alcanzar el buen estado en el año 2021. A continuación, se detallan aquellas masas de la cuenca del Tajo en probable riesgo por descenso piezométrico derivado de las extracciones para 2021.

Masa subterránea	Riesgo por descenso piezométrico	Tipología acuífero
Algodor	Probable	Acuíferos fisurados incluyendo Karst - moderadamente productivo
Ocaña	Probable	Acuíferos insignificantes - masa subterránea local y limitada
Sonseca	Probable	Acuíferos insignificantes - masa subterránea local y limitada.

Tabla 1. Listado de masas subterráneas en la provincia de Toledo en riesgo por descenso piezométrico en 2021. Fuente borrador del Plan Hidrológico del Tajo para el tercer ciclo (2022-2027).

- En cuanto a las masas de agua superficiales, la situación de la cuenca en la provincia tampoco es buena.
- Por otro lado, dentro del marco de Cambio Climático y los recursos hídricos existentes, toda concesión de agua para riego debería valorarse a futuro. Las distintas proyecciones climáticas reflejan una tendencia hacia la desertización. El aumento de la demanda para regadío podría poner en peligro, a medio plazo, la disponibilidad del agua para otros usos y la propia biodiversidad.
- A valores de índice IH más negativos mayor aridez. Nos encaminamos hacia una mayor aridez del territorio en toda la provincia.
- Toda la cuenca del Tajo se encuentra amenazada por el Cambio Climático y los datos aportados en el borrador de Proyecto de Plan Hidrológico así lo atestiguan.
- Así se prevé un descenso de la recarga anual de las masas subterráneas de la cuenca en la provincia de Toledo.

Masa de agua subterránea	Horizonte 2039		Tipología acuífero
	RCP 4.5	RCP 8.5	
Tiétar	-8,2	-12,32	Poroso - moderadamente productivo
Aluviales Jarama-Tajuña	-10,25	-15,34	Poroso - muy productivo
Talavera	-10,6	-16,16	Poroso - moderadamente productivo
Aluvial del Tajo: Toledo-Motearagón	-11,21	-18,53	Poroso - muy productivo
Algodor	-11,37	-21,36	Acuíferos insignificantes - masa subterránea local y limitada
Aluvial del Tajo: Aranjuez-Toledo	-14,7	-21,1	Poroso - muy productivo
Ocaña	-15,06	-21,5	Acuíferos fisurados incluyendo Karst - moderadamente productivo
Sonseca	-	-	Acuíferos insignificantes - masa subterránea local y limitada
Porcentajes de variación en la recarga anual en las masas de agua subterránea en la cuenca del Tajo. Fuente borrador del Plan Hidrológico del Tajo para el tercer ciclo (2022-2027).			

- Así pues, como consecuencia de las demandas en la cuenca, el estado de las masas y el impacto del cambio climático, en el borrador del nuevo plan hidrológico del Tajo se ha puesto sobre la mesa una propuesta espacial de restricciones a las nuevas concesiones. La zona del proyecto se encontraría en la zona sin posibilidad de nuevas concesiones en función del mes.

- En estas condiciones, se necesitaría tener presente el principio de precaución para no poner a los recursos hídricos de esta cuenca en la misma situación de riesgo que las masas del Guadiana en nuestra provincia, con graves consecuencias para los recursos naturales protegidos de nuestra competencia.

- No afectaría a dominio público pecuario y forestal.

- A la vista de lo expuesto, desde este Servicio de Política Forestal y Espacios Naturales, se considera que la viabilidad de este proyecto debe ser establecida por la Confederación Hidrográfica del Tajo considerando las consecuencias del continuo aumento de extracciones y las proyecciones del cambio climático. En todo caso, nuestro Departamento entiende que no puede considerarse compatible ambientalmente si no cumplen el siguiente condicionado:

- El sistema de regadío deberá ser mediante goteo o cañones, nunca aspersores. Este último sistema tiene impacto negativo sobre especies como la avutarda por potenciales colisiones.

Dichos condicionantes fueron comunicados al promotor, de modo que con fecha 22-8-2022 el promotor entregó un nuevo anejo al proyecto con la aceptación del sistema de riego por goteo impuesto por el Servicio de Política Forestal y Espacios Naturales de Toledo.

El 7-10-2022 se recibió nuevo informe del Servicio de Política Forestal y Espacios Naturales de Toledo (ref 15020/jss) considerando válida la documentación aportada por el promotor y dando el vistobueno al proyecto.

De constatar a raíz de la puesta en regadío de estas parcelas, afecciones negativas a los recursos naturales protegidos, como entre otros, cambios en la distribución de especies catalogadas, se podrán establecer las medidas oportunas para su conservación y la recuperación de las condiciones originales.

2. Protección de la vegetación.

Según informe de los Agentes Medioambientales de fecha 27 de mayo de 2021, no se observa afección a la vegetación natural.

El acceso a la zona de trabajo se realizará sin apertura de nuevos caminos o sendas, utilizando siempre la traza ya existente.

Se respetará la vegetación natural existente en el interior y en los bordes de las parcelas. Cualquier actuación que implique descuaje de cubiertas vegetales de matorral o arbolado, requerirá autorización previa de la Delegación Provincial de Desarrollo Sostenible de Toledo, en aplicación del artículo 49.2 de la ley 3/2008, de 12 de junio, de Montes y Gestión Forestal Sostenible de Castilla La Mancha sin que deba entenderse dicha autorización como concedida por la emisión de esta Resolución.

En su caso, los restos de los trabajos, así como de los cultivos serán eliminados mediante trituración preferentemente con la incorporación como materia orgánica al suelo. En caso de quema controlada se atenderá a la normativa de incendios forestales, por lo que, en el caso de efectuar los trabajos en el periodo comprendido entre el 1 de junio y el 30 de septiembre (periodo genérico de peligro alto de incendios forestales) y que necesite de la utilización de maquinaria y equipos en los montes o en la franja perimetral de 400 metros de aquellos, el promotor solicitará autorización expresa de los trabajos al Servicio de Política Forestal y Espacios Naturales de Toledo (Orden de 16 de mayo de 2006, de la Consejería de Medio Ambiente y Desarrollo Rural, por la que se regulan las campañas de prevención de incendios forestales). En todo caso se estará a lo dispuesto en el condicionado técnico emitido por este último.

También hay que tener en cuenta lo establecido en la Resolución de 13/10/2022, de la Dirección General de Agricultura y Ganadería, para el otorgamiento de la autorización excepcional e individualizada de la quema de residuos agrícolas por motivos fitosanitarios establecida en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de Resíduos y Suelos Contaminados para la Economía Circular, según la que la persona interesada solicitará autorización basada en la excepcionalidad prevista en el artículo 27.3 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, para la quema de los residuos agrícolas en su parcela siempre que los cultivos existentes en la misma se encuentren relacionados en el Anexo II de la citada resolución y sean susceptibles de ser afectados por alguno de los organismos nocivos indicados.

3. Protección del Patrimonio Histórico.

Mediante informe de fecha 15-6-2021 (referencia EXP/CULT: 211280), el Servicio de Cultura de la Delegación Provincial de Educación, Cultura y Deportes de Toledo emitió informe en el que se exponía lo siguiente:

- La Delegación Provincial de Educación, Cultura y Deportes de Toledo informa favorablemente el referido proyecto, y ello, sin perjuicio de que, en el caso de que aparecieran restos materiales con valor cultural durante su ejecución, se deberá actuar conforme a lo previsto en el artículo 52 de la Ley 4/2013 de 16 de mayo de Patrimonio Cultural de Castilla la Mancha, debiendo comunicar el hallazgo en un plazo máximo de 48 horas ante la Consejería competente en materia de Patrimonio Cultural. Este órgano determinará el carácter de los hallazgos y resolverá expresamente las medidas de protección de los mismos.
- Por tanto, la Delegación Provincial de Educación, Cultura y Deportes da por finalizado el expediente y cumplidos satisfactoriamente los condicionantes exigidos al promotor.
- Cualquier modificación del emplazamiento de las diversas infraestructuras del proyecto, deberá contar con el visado y la autorización de esta Delegación Provincial.
- A fin de facilitar los controles o inspecciones que puedan realizar tanto los técnicos de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes como los Cuerpos de Seguridad del Estado, deberá existir una copia del presente documento en la oficina de obra.

4. Protección del suelo y del Dominio Público.

No se utilizarán nuevos viales de acceso para vehículos y maquinaria, que no estuvieran presentes antes del inicio del proyecto y no se realizarán nuevas aperturas de caminos.

La colocación de tuberías se realizará de forma simultánea a la apertura de zanjas, rellenando éstas con tierras procedentes de la propia excavación y realizando la operación lo más rápidamente posible, con objeto de evitar la pérdida de las propiedades del suelo. Una vez finalizadas las obras, deberán restablecerse las condiciones morfológicas del terreno a lo largo del trazado de los colectores, de forma que no se aprecien acumulaciones de tierra o desniveles ocasionados por el relleno irregular de las zanjas.

Según informe del secretario-interventor del Ayuntamiento de Tembleque (Toledo) de fecha 28-5-2021, se hace constar:

- Clasificación y calificación del Suelo:

- Las parcelas 137, 139 y 140 del polígono 51 del catastro de rústica de Tembleque están clasificada en las Normas Subsidiarias vigentes como Suelo No Urbanizable.
- La Disposición Transitoria Segunda; Regulación del Suelo Rústico en Municipios con Planeamiento, del Reglamento del Suelo Rústico, establece que: Desde la entrada en vigor del presente Reglamento y hasta la adaptación al mismo de los planes vigentes en dicho momento o la aprobación de nuevos planes municipales de ordenación con arreglo a lo previsto en él, el régimen del suelo clasificado como no urbanizable o rústico será el siguiente:

- Cuando no esté sujeto a específicas medidas de protección por la legislación sectorial o por el planeamiento territorial y urbanístico, por razón de sus valores naturales, ecológicos o medioambientales singulares, se le aplicará el régimen establecido para el suelo rústico de reserva en este Reglamento.
- Cuando esté sujeto a específicas medidas de protección por la legislación sectorial o por el planeamiento territorial y urbanístico, por razón de sus valores naturales, ecológicos o medioambientales singulares, se le aplicará el régimen establecido para el suelo rústico de especial protección en este Reglamento.
 - Las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal, no se encuentran adaptadas al mencionado Reglamento de Suelo Rústico, y dichas parcelas están clasificadas como no urbanizables, si bien no están incluidas en ningún ámbito de protección y por tanto, según lo previsto en la Disposición Transitoria Segunda del Decreto 242/2004, de 27 de junio por el que se aprueba el Reglamento de Suelo Rústico (RSR), el régimen de aplicación para el mismo será el establecido para el Suelo Rústico de Reserva (SRR).
 - El Artículo 54 del TRLOTAU, establece que en los terrenos clasificados como SRR podrán realizarse los actos enumerados en el número 1 del mismo artículo, siempre que no estén expresamente prohibidos por la legislación sectorial o urbanística y cuenten con autorización sectoriales. En este sentido;
- El Artículo 54.1 incluye el acto previsto.
- Las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal no prohíben las actuaciones previstas.
- **Conclusión:**
 - Las parcelas 137, 139 y 140 del polígono 51 están consideradas como suelo rústico de reserva según la clasificación y calificación que establece el Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y Actividad Urbanística (TRLOTAU), aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 18/05/2010.
 - La actuación propuesta se considera compatible con la normativa urbanística, según lo dispuesto en las NNSS, en el TRLOTAU y en el Reglamento de Suelo Rústico.

En cuanto al trazado de las conducciones de agua procedente de los bombeos a instalar, en caso de que sea necesaria la realización de cruces de caminos públicos, se deberá obtener previamente, la preceptiva autorización del ayuntamiento de Tembleque, asumiendo los condicionantes que en ella se establezcan.

5. Protección del Dominio Público Hidráulico.

De acuerdo con las sugerencias del organismo de cuenca en informe con referencia (EIA-0351/2021) recibido con fecha 23-6-2021, se precisan las siguientes consideraciones con respecto al proyecto:

- En cuanto a los espacios protegidos, la actividad se desarrolla dentro de la zona sensible del área de captación del -Embalse de Castrejón - ESCM572- y dentro de la Zona Vulnerable -Lillo-Quintanar-Ocaña-Consuegra-Villacañas - ZVULES42_4- recogidas oficialmente en el Plan Hidrológico del Tajo 2015-2021.
- Según la cartografía consultada, no existen cauces en las proximidades del proyecto. Por ello, se entiende que la actividad no tendrá ningún tipo de interferencia con aguas superficiales (ni dominio público hidráulico ni zonas de policía). A pesar de estas consideraciones, desde este Organismo se entiende que el dominio público hidráulico ha de ser protegido en cualquier caso. Por lo tanto, se significa que en la puesta en práctica del proyecto se deberán tener en cuenta las siguientes consideraciones para evitar cualquier actuación que de forma indirecta pudiera afectar al dominio público hidráulico de forma negativa.
- El proyecto en estudio se encuentra en trámite en la Confederación Hidrográfica del Tajo para la modificación de características del expediente de concesión C-0271/2015, con expediente de referencia M-0042/2018.
- Dado que, durante la tramitación necesaria para la concesión, el proyecto será sometido a la valoración de los técnicos de la Confederación Hidrográfica del Tajo encargados de la gestión del dominio público hidráulico, se entiende que las actividades previstas deberán ajustarse a los requerimientos que surjan durante la tramitación (y que serán reflejados en el condicionado de dicha concesión) y a los que queden recogidos en la DIA. Además de las condiciones de obligado cumplimiento que quedarán recogidas en el condicionado de la concesión, deberán tenerse en cuenta las siguientes indicaciones:
 - Se entiende que desde los depósitos no se realizará ningún vertido a dominio público hidráulico o a terreno, no valorándose por tanto afección a la calidad de las aguas.
 - En lo referente a la explotación agraria para la cual se solicita la concesión, se deberán cumplir las exigencias que se recogen en la legislación vigente, en particular, en cuanto a la aplicación de las dosis adecuadas de productos fitosanitarios y fertilizantes con el fin de evitar la contaminación de las masas de agua, tanto superficiales como subterráneas. Por ello, se deberá prestar especial atención al cumplimiento de lo especificado en la Directiva 91/676/CEE relativa a la protección de las aguas contra la contaminación producida por nitratos de la agricultura (y su transposición al ordenamiento jurídico español en el RD 261/96 de 16 de febrero).
 - Respecto al parque de maquinaria a utilizar para la realización de las distintas unidades de obra, puede generar

residuos líquidos peligrosos susceptibles de contaminación de aguas subterráneas y superficiales, como pueden ser aceites y otros compuestos. Se recomienda una gestión adecuada de estos residuos que evite la contaminación de las aguas.

- Se recomienda que en la fase de construcción la ubicación del parque de maquinaria, instalaciones auxiliares y acopio de materiales se realice previa creación de solera impermeable en pendiente, con zanja de recogida para posibles vertidos de aceite de cambios, derrame de combustibles, grasas, etc. Estos derrames serán recogidos en bidones para su posterior gestión correcta.
- Un posible impacto sobre la hidrología puede proceder de la remoción de tierras durante los trabajos y su posterior arrastre pluvial, provocando un incremento del aporte de sólidos a los cauces, por lo que habrá que tomar las medidas necesarias para evitarlo.
- Por último, cabe señalar que la responsabilidad relativa a las condiciones de seguridad de la infraestructura de captación debe recaer sobre el titular de la misma. Los pozos y sondeos deben dotarse de elementos de seguridad, tales como vallados, arquetas o casetas y estar debidamente señalizados para proteger a las personas y animales de caídas accidentales.

Según comunicación de 19 de mayo de 2021 del Servicio de Medio Rural de la Delegación de Agricultura, Agua y Desarrollo Rural de Toledo, la actuación propuesta no interfiere con ningún Plan de Regadíos de iniciativa pública de la Consejería de Agricultura, Agua y Desarrollo Rural de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, por no encontrarse dentro de las zonas de actuación directa de esta Administración.

Las dotaciones de agua solicitadas deberán estar ajustadas a las previsiones y reservas de recursos establecidas para las masas de agua y Sistemas de Explotación afectados del vigente Plan Hidrológico de la parte española de la Demarcación Hidrográfica del Tajo del segundo ciclo de planificación, aprobado, mediante Real Decreto 1/2016, de 8 de enero y condicionadas a lo que resulte de las dotaciones que se establezcan en el nuevo Plan correspondiente al ciclo de Planificación 2021-2027, actualmente en elaboración.

Igualmente, las previsiones ajustarán a lo establecido en la Orden TEC/1399/2018, de 28 de noviembre, publicada en el BOE de 26 de diciembre de 2018 por la que se aprobó la revisión de los planes especiales de sequía de distintas demarcaciones hidrográficas, entre ellas la del Tajo.

Según lo dispuesto en la Orden ARM/1312/2009, de 20 de mayo, por la que se regulan los sistemas para realizar el control efectivo de los volúmenes de agua utilizados por los aprovechamientos de agua del Dominio Público Hidráulico, de los retornos al citado Dominio Público Hidráulico y de los vertidos al mismo, para el control del volumen derivado por las captaciones de agua del DPH, el titular del mismo queda obligado a instalar y mantener a su costa un dispositivo de medición de los volúmenes o caudales de agua captados realmente.

6. Medidas comunes para la protección del suelo y de la hidrología dirigidas a prevenir su contaminación.

Los tratamientos fitosanitarios deberán realizarse con productos autorizados para los cultivos, de bajo efecto residual, preferentemente a primeras horas de la mañana y con velocidad del viento apropiada. Se aplicarán fertilizantes y herbicidas en dosis adecuadas que eviten la infiltración a las aguas subterráneas, así como la contaminación de suelos.

También deberá cumplirse la normativa vigente en materia de productos fertilizantes, en este caso, el Real Decreto 506/2013, de 28 de junio, sobre productos fertilizantes. La puesta en regadío supone una intensificación de las prácticas agrarias, con el consiguiente aumento del uso de productos fitosanitarios y abonos, así como el cambio en la composición de la comunidad de plantas arvenses presentes e introducción de otras especies específicas. Si no se realiza un uso responsable y adecuado de estos productos, pueden provocar contaminación o eutrofización de las aguas subterráneas directamente o bien por contaminación difusa.

Respecto al parque de maquinaria a utilizar para la realización de las distintas unidades de obra, puede generar residuos líquidos peligrosos susceptibles de contaminación del suelo. Se recomienda una gestión adecuada de estos residuos que evite la contaminación de suelos y agua.

La zona de actuación se ubica en la Zona Vulnerable a la Contaminación por nitratos "Lillo-Quintanar-Ocaña-Consuegra-Villacañas", según la Resolución de 10-02-03 de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente; por ello, en las operaciones de abonado de las parcelas de cultivo se deberá cumplir lo establecido en el Programa de Actuación aplicable a las zonas vulnerables a la contaminación por nitratos aprobado por la Orden de 04/02/2010,

de la Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente, y modificado por la Orden de 07/02/2011, de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, Orden de 02/08/2012, de la Consejería de Agricultura y orden 158/2020, de la Consejería de Desarrollo Sostenible.

Se debe realizar la aplicación de los fertilizantes nitrogenados de un modo fraccionado, con dosis adecuadas a la absorción del cultivo en cada estadio de desarrollo, minimizar la aplicación de fertilizantes y fitosanitarios en épocas de lluvia o viento para evitar el arrastre de los mismos y se fomentará el uso de fertilizantes de liberación lenta con inhibidores de la nitrificación.

En caso de que la fertilización de los cultivos se vaya a realizar mediante fertirrigación, los depósitos de fertilizantes deberán estar totalmente impermeabilizados, sobre solera impermeable y cubeta de seguridad y disponer los sistemas de seguridad adecuados para evitar filtraciones de fertilizantes al suelo. Además, el equipo de bombeo de fertilizantes deberá disponer de sistemas antirretorno y válvulas de retención, para evitar la inyección de fertilizantes al sondeo en caso de avería del sistema.

Con respecto al grupo electrógeno se deberán disponer los mecanismos adecuados para evitar que se produzcan derrames o fugas accidentales sobre el terreno de aceites de motor o combustibles. El depósito de gasoil para el generador eléctrico deberá estar homologado y disponer de una cubeta protectora estanca para evitar posibles fugas de combustible al suelo.

La actividad agrícola intensiva puede conllevar el uso de plásticos para acolchado de suelos y cultivos. Los residuos plásticos generados, tras su desinstalación, se deberán entregar a un gestor de residuos autorizado inmediatamente.

7. Protección frente a la contaminación atmosférica por emisiones y por ruidos.

Con el objetivo de cumplir con la normativa vigente respecto a los niveles de emisión de partículas a la atmósfera, y con motivo de minimizar la producción y dispersión del polvo generado durante las obras y durante la explotación de las actividades a implantar, se estará a lo dispuesto por la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de Calidad del aire y protección de la atmósfera.

El proyecto no está incluido en el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación. Por tanto, no se requiere notificación conforme al artículo 13 de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera.

Se prohibirá circular a más de 20 km/h para evitar la dispersión masiva de polvo. Los camiones cargados con material particulado se cubrirán. Se realizarán riegos de caminos con camiones cisterna.

La realización de las obras se deberá llevar a cabo estrictamente en el periodo diurno, de 7 a.m a 21 p.m. para evitar la disminución del confort sonoro durante la noche.

La maquinaria a utilizar deberá haber pasado las correspondientes y obligatorias Inspecciones Técnicas de Vehículos, en especial las revisiones referentes a las emisiones de gases.

Los niveles de ruido generados durante las obras y el funcionamiento de las instalaciones deben cumplir lo establecido en la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, Reglamentos de desarrollo y ordenanzas municipales. Los motores de extracción de agua y el generador eléctrico se deberán dotar de sistemas que minimicen el ruido a niveles que no molesten a la fauna presente en la zona.

8. Gestión de residuos.

Los posibles residuos generados serán procedentes de las operaciones de instalación y ejecución del proyecto así como de los tratamientos fitosanitarios.

Durante la fase de explotación, los residuos de envases de productos fitosanitarios generados en la explotación agrícola deberán gestionarse en los términos establecidos en la Ley 7/2022, de Residuos y Suelos Contaminados para una economía circular, así como en el Real Decreto 1416/2001, de 14 de diciembre, sobre Envases de Productos Fitosanitarios, en particular sobre las condiciones de almacenamiento y la obligación de entregar los envases vacíos de fitosanitarios a un gestor de residuos autorizado o sistema integrado de gestión. Además se estará a lo dispuesto en la Ley 43/2002, de 20 de noviembre de 2002, de Sanidad Vegetal, que recoge que se

deben cumplir las disposiciones relativas a la eliminación de los envases vacíos de acuerdo con las condiciones establecidas y, en todo caso, con aquellas que figuren en sus etiquetas.

Tanto durante la fase de obras, como durante la fase de funcionamiento, se deberá prestar especial atención a los vertidos líquidos procedentes de la maquinaria empleada, y, concretamente, a los aceites usados, que deberán ser almacenados en bidones, posteriormente recogidos y transportados para su posterior tratamiento, de acuerdo con la Ley 7/2022, de Residuos y Suelos Contaminados para una economía circular.

Las operaciones de mantenimiento de maquinaria y cambios de aceite se realizarán en taller autorizado, o en su defecto, el promotor deberá inscribir en el Registro de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos y presentar contrato con Gestor Autorizado. En caso de cualquier incidencia como derrame accidental de combustibles o lubricantes, se actuará de forma que se restaure el suelo afectado, extrayendo la parte de suelo contaminado que deberá ser recogido y transportado por gestor autorizado para su posterior tratamiento.

También hay que tener en cuenta lo establecido en la Resolución de 13/10/2022, de la Dirección General de Agricultura y Ganadería, para el otorgamiento de la autorización excepcional e individualizada de la quema de residuos agrícolas por motivos fitosanitarios establecida en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de Residuos y Suelos Contaminados para la Economía Circular, según la que la persona interesada solicitará autorización basada en la excepcionalidad prevista en el artículo 27.3 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, para la quema de los residuos agrícolas en su parcela siempre que los cultivos existentes en la misma se encuentren relacionados en el Anexo II de la citada resolución y sean susceptibles de ser afectados por alguno de los organismos nocivos indicados.

9. Protección del paisaje.

Los materiales a emplear en la construcción de las infraestructuras necesarias deberán presentar texturas, colores y diseños tradicionales de la zona, con el fin de lograr una integración paisajística que atenúe su impacto visual.

De forma general, para la protección de los trabajadores, durante el desarrollo de las actividades deben observarse las disposiciones de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales.

10. Plan de desmantelamiento.

Una vez finalizada la actividad de forma permanente se eliminarán las instalaciones, se retirarán todos los restos de material, residuos o tierras sobrantes a gestores de residuos adecuados a la naturaleza de cada resíduo y se restaurarán los terrenos ocupados a su estado original, dejando el área de actuación en perfecto estado de limpieza. El desmontaje y la restauración deberá ponerse en conocimiento de la Delegación Provincial de la Consejería de Desarrollo Sostenible de Toledo, para dar por finalizado el expediente. Asimismo, en caso de que la actividad sea traspasada o cambie de titular, también se deberá poner en conocimiento de esta Delegación Provincial.

Quinto. Especificaciones para el seguimiento ambiental del proyecto.

De acuerdo con el artículo 64 de la ley 2/2020, de 9 de diciembre de Evaluación Ambiental, corresponde al órgano sustantivo el seguimiento del cumplimiento del Informe de Impacto Ambiental.

El promotor remitirá al órgano sustantivo un informe de seguimiento sobre el cumplimiento de las condiciones, o de las medidas correctoras y compensatorias establecidas, en el primer trimestre de cada año, desde el inicio de la actividad y durante los cinco primeros años de vida útil. Este informe incluirá un listado de comprobación de las medidas previstas en el programa de vigilancia. Cada informe deberá estar suscrito conjuntamente por el promotor y el responsable del seguimiento y vigilancia ambiental del proyecto, y se presentarán ante el órgano ambiental entre el 1 de enero y el 31 de marzo del año siguiente al de la campaña de seguimiento efectuada.

Todo el personal implicado en el proyecto debe tener conocimiento de las medidas medioambientales que se deben adoptar en la realización de los trabajos y en la explotación de la actividad.

El programa de vigilancia ambiental y el listado de comprobación se harán públicos en la sede electrónica del órgano sustantivo.

El órgano ambiental podrá recabar información y realizar las comprobaciones que considere necesarias para verificar el cumplimiento del condicionado del informe de impacto ambiental. De las inspecciones llevadas a cabo, podrán derivarse modificaciones de las actuaciones previstas, con el fin de lograr la consecución de los objetivos de la presente Resolución.

Para llevar a cabo el programa de seguimiento y vigilancia el promotor deberá designar un responsable del mismo, que podrá ser personal interno o externo de la empresa promotora, y notificar su nombramiento tanto al órgano sustantivo como ambiental.

Todas las actuaciones y mediciones que se realicen en aplicación del programa de vigilancia ambiental, deberán tener constancia escrita y gráfica mediante actas, lecturas, estadillos, fotografías y planos, de forma que permitan comprobar la correcta ejecución y cumplimiento de las condiciones establecidas, y la normativa vigente que le sea de aplicación. Esta documentación recogerá todos los datos desde el inicio de los trabajos de construcción estando a disposición de los órganos de inspección y vigilancia.

El seguimiento y vigilancia se basará especialmente en los siguientes puntos:

- Información sobre la presencia de especies protegidas que pudieran ser molestadas durante las obras y funcionamiento del proyecto.
- Control de los volúmenes de agua extraída. Asimismo, se deberá realizar una medición de los niveles piezométricos del agua en el sondeo incluido en la actuación durante el mes de máximo consumo de agua, incluyendo los resultados obtenidos.
- Control del estado de equipos de riego en parcelas y elementos accesibles de las redes de riego, reparando aquellos que se encuentren en mal estado o por los que se produzcan pérdidas de agua.
- Control de la detección de restos con interés arqueológico.
- Control de la correcta gestión de los envases de productos fitosanitarios y de los restos de plaguicidas en suelos y aguas subterráneas.
- Control del cumplimiento del Programa de Actuación aplicable a las zonas vulnerables a la contaminación por nitratos. Este requerimiento podrá justificarse mediante la entrega del cuaderno de explotación correctamente cumplimentado.
- Control del libro de registro de productos fitosanitarios usados, el cual podrá justificarse mediante la entrega del cuaderno de explotación correctamente cumplimentado, así como la documentación y contrato con técnico asesor en Gestión Integrada de Plagas (en caso de que por las características de la explotación no se esté exento), según se dispone en el artículo 16 del Real Decreto 1311/2012 por el que se establece el marco de actuación para conseguir un uso sostenible de los productos fitosanitarios.
- Control de las condiciones impuestas en el apartado cuarto, con respecto a las medidas preventivas, correctoras o compensatorias para la integración ambiental del proyecto.

Sexto. Documentación adicional.

El promotor de este proyecto deberá presentar la siguiente documentación ante la Delegación Provincial de Desarrollo Sostenible de Toledo:

a) Antes del inicio de la actividad:

- Designación por parte del promotor de un responsable para el cumplimiento del plan de seguimiento y vigilancia ambiental del proyecto.
- Programa de seguimiento y/o vigilancia ambiental.
- Resolución de modificación de la concesión de aguas para riego emitida por la Confederación Hidrográfica del Tajo.
- Autorización del ayuntamiento de Tembleque para el inicio y la ejecución de las obras.
- En caso de afección a: vegetación, fauna, trabajos en época de peligro alto, etc. deberán contar con la preceptiva autorización de la Delegación Provincial de Desarrollo Sostenible de Toledo.
- Comunicación escrita o vía e-mail del inicio y fin de los trabajos a la Delegación de Desarrollo Sostenible (Servicio de Medio Ambiente de Toledo).

b) En el primer trimestre de cada año, desde el inicio de la actividad y durante los cinco primeros años de funcionamiento del proyecto:

- Informes sobre los controles y actuaciones en aplicación del plan de seguimiento y vigilancia ambiental.
- Control de las condiciones impuestas en el apartado cuarto, con respecto a las medidas preventivas, correctoras o compensatorias para la integración ambiental del proyecto.

Séptimo. Conclusión.

Como consecuencia del análisis realizado, esta Delegación Provincial de la Consejería de Desarrollo Sostenible de Toledo, en virtud del Decreto 87/2019, de 16 de julio, por el que se establece la estructura orgánica y las competencias de la Consejería de Desarrollo Sostenible y en el ejercicio de las atribuciones conferidas por la

Resolución de 13/10/2020, de la Dirección General de Economía Circular, por la que se delegan competencias en materia de evaluación ambiental en las delegaciones provinciales de la Consejería de Desarrollo Sostenible y conforme a la Ley 2/2020, de 7 de febrero, de Evaluación Ambiental, resuelve que el proyecto "Modificación de características de una concesión de aguas subterráneas con destino a riego" (Exp. PRO-TO-21-2831) no necesita someterse a una Evaluación de Impacto Ambiental Ordinaria por estimarse que no tiene efectos significativos en el medio ambiente, siempre que se cumplan las medidas ambientales y de seguimiento que propone el promotor y los requisitos ambientales que se desprenden del presente informe de impacto ambiental, quedando condicionado este Informe de Impacto Ambiental a la Resolución favorable sobre la modificación de concesión de aguas para riego de la Confederación Hidrográfica del Tajo, sin la cual el proyecto no puede ejecutarse.

El presente Informe de Impacto Ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios en el plazo máximo de cuatro años desde su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha, salvo que se hubiera autorizado el proyecto y comenzado su ejecución, de acuerdo con el artículo 54.4 de la Ley 2/2020. El promotor podrá solicitar prórroga de vigencia antes de que transcurra el plazo de la misma, la cual se podrá conceder, en su caso, por dos años adicionales, contados a partir de la finalización del plazo inicial de vigencia, para lo cual se estará a lo marcado en el artículo 55 de la Ley 2/2020. En el caso de producirse la caducidad, el promotor deberá iniciar nuevamente el procedimiento de evaluación de impacto ambiental simplificada del proyecto.

De conformidad con el artículo 55.5 de la Ley 2/2020, el presente informe de impacto ambiental no será objeto de recurso alguno sin perjuicio de los que pudieran proceder en vía administrativa o judicial frente al acto futuro de autorización del proyecto, en su caso.

El incumplimiento de lo establecido en ésta resolución podrá ser causa de revocación de las autorizaciones tramitadas ante el sustantivo, sin perjuicio de la apertura de expedientes sancionadores y de la responsabilidad civil o penal que hubiere lugar, teniendo en cuenta que son infracciones graves el incumplimiento de las condiciones ambientales establecidas en el informe ambiental, e incluidas en la resolución que aprueba o autoriza finalmente el proyecto.

Cualquier modificación del proyecto evaluado será objeto de una consulta sobre la necesidad o no de sometimiento al procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

Se deberá poner en conocimiento de la Delegación de Desarrollo Sostenible de Toledo el cese parcial o total de la actividad así como el traspaso de la titularidad de la misma.

El disponer de este informe, no exime al promotor de contar con todas las autorizaciones administrativas o de otros organismos oficiales que fuesen necesarios para este tipo de actividad de acuerdo con la legislación sectorial o específica.

Por último, y de conformidad con el artículo 56 de la Ley 2/2020, el órgano sustantivo, en el plazo de quince días hábiles desde que adopte la decisión de autorizar o denegar el proyecto, remitirá al Diario Oficial de Castilla-La Mancha, un extracto del contenido de dicha decisión para su publicación. Asimismo, publicará en su sede electrónica la decisión sobre la autorización o denegación del proyecto y una referencia al Diario Oficial de Castilla-La Mancha en el que se ha publicado este Informe de Impacto Ambiental.

Esta Resolución se hará pública a través del Diario Oficial de Castilla-La Mancha y de la sede electrónica de la Consejería de Desarrollo Sostenible (<https://neva.jccm.es/nevia>), tal y como establece el artículo 54.3 de la Ley 2/2020, de 7 de febrero, de Evaluación Ambiental de Castilla-La Mancha.

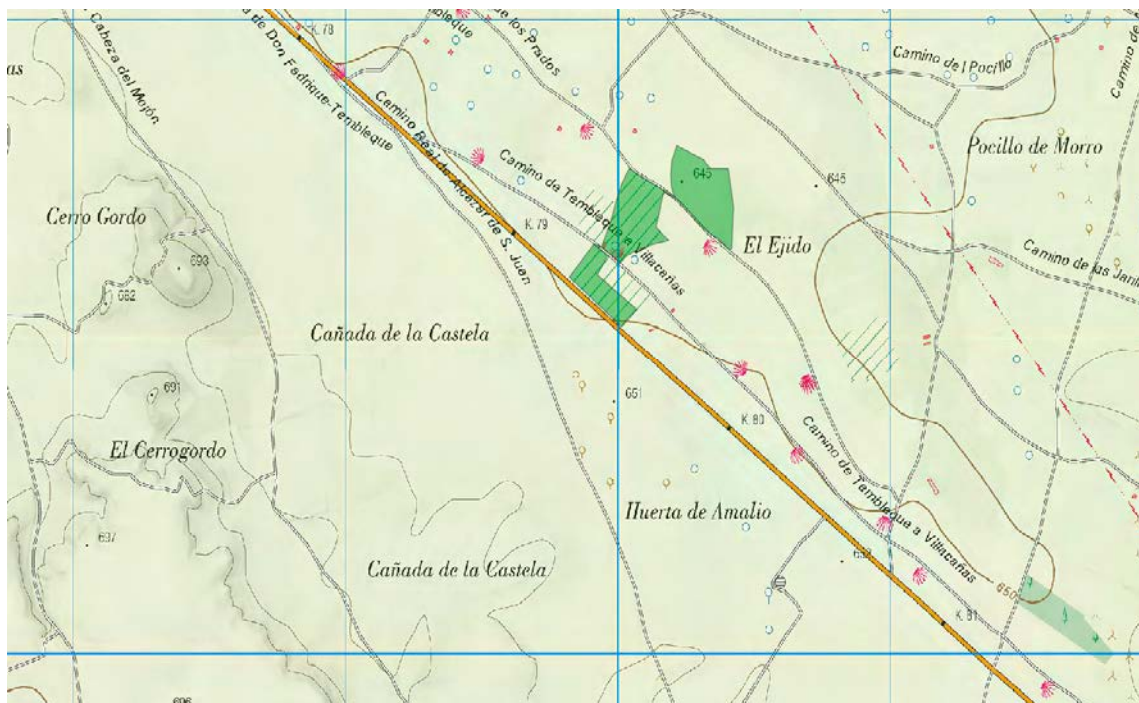
Se adjunta anexo cartográfico.

Toledo, 16 de noviembre de 2022

El Director General de Economía Circular
P.D., (Resolución de 26/12/2019
por la que se delegan competencias
en materia de evaluación ambiental)
El Delegado Provincial
P. D. de firma, (Resolución de 13/01/2020)
La Jefa del Servicio de Medio Ambiente
SUSANA JARA SÁNCHEZ

ANEXO CARTOGRÁFICO
PRO-TO-21-2831

PLANO Nº 1: PLANO DE SITUACIÓN DE LAS PARCELAS



Fuente: Servicio de Medio Ambiente de Toledo

PLANO Nº 2: CROQUIS DE LAS PARCELAS INCLUIDAS EN LA ACTUACIÓN PREVISTA



Fuente: Servicio de Medio Ambiente de Toledo.